

**RESOLUCIÓN No. 00004321  
(17/03/2026)**

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra del Señor PEDRO CANDELA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 378

---

**EL GERENTE DE LA SECCION BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 4765 de 2008, y según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 062149 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Boyacá, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, mediante Auto de Formulación de Cargos N°. 793 del 13 de diciembre del 2023, inicia actuación por la presunta violación de la Resolución 00004003 del 14 de abril de 2023, y teniendo como elemento probatorio el Acta de Predio No Vacunado N°. 4015188 con fecha del 19 de julio de 2023, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **PEDRO CANDELA**, supuestamente identificado con cédula de ciudadanía N° **13.715.900**, con el fin de establecer la presunta responsabilidad por NO realizar la vacunación de diez (10) bovinos existentes en el predio MEDIOS, Vereda Hatillo del Municipio de Togüí (Boyacá), dentro del primero ciclo de vacunación del año 2023.

Mediante Auto de Formulación de Cargos N° 793 de fecha 13 de diciembre de 2023, el cual fue comunicado por medio de la página web del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al señor **PEDRO CANDELA**, el día 16 de julio de 2025, dando paso a el cumplimiento del término de 15 días hábiles en los cuales el investigado podía ejercer su derecho a la defensa presentando descargos y aportando pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Una vez cumplido dicho termino se pudo observar que el investigado no allego ningún descargo al proceso.

Por medio del Auto N° 945 del 11 de agosto de 2025, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, teniendo como pruebas el Acta de Predio No Vacunado (APNV) N°. 4015188 con fecha del 19 de julio de 2023, el cual fue comunicado por medio de la página web del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el día 19 de agosto de 2025, una vez agotados los mecanismos de notificación.

A pesar de haberse adelantado la gestión por parte de la Seccional ICA Boyacá como se acredita dentro del respectivo expediente, se corroboro que el número de cedula que figura en el Acta de Predio No Vacunado N°. 4015188 con fecha del 19 de julio de 2023, no es correcto tanto en el APNV como en el Auto de Formulación de Cargos y no pertenece al señor **PEDRO CANDELA**.

En el derecho al debido proceso, está implícito que la plena identificación de las personas es uno de sus pilares fundamentales, pues de esta forma se garantiza que las actuaciones que adelanten los diferentes organismos del Estado están dirigidas a la persona que corresponde, evitando así errores que vulneren derechos



**RESOLUCIÓN No. 00004321  
(17/03/2026)**

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra del Señor PEDRO CANDELA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 378

fundamentales, es por eso que una plena identificación en donde se poseen de forma completa y correcta los datos oficiales de una persona como son su nombre completo y su número de documento de identidad, son vitales para el correcto desarrollo del Proceso Sancionatorio.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. Boy.2.17.0 – 82.001.2023 – 378 adelantado contra del señor **PEDRO CANDELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13.715.900**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Duitama Boyacá a los (17) días de marzo del 2026.

**HERBERTH MATHEUS GOMEZ**  
**Gerente Seccional Boyacá**

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica

Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá